Actualmente las comunidades están enfrentando problemáticas como:

Comuneros fallecidos que no han sido dados de baja del Censo Agrario.

Un gran numero de hombres y mujeres que cooperan, prestan servicios pero no tienen la calidad de comuneros. Lo que lleva a que no se puedan instalar validamente las asambleas.

Hay una exclusión de las mujeres en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos agrarios.

Estas problemáticas debilitan la organización comunitaria y ponen en riesgo el territorio comunal. En este sentido, resulta importante actualizar los padrones de comuneros de las comunidades agrarias.

"Articulo 15". Para adquirir la calidad de comunero/a se requiere:
1. Ser mexicano , mayor de edad o de cualquier edad si se tiene familia a cargo y,
2. Ser avecindado/a de la comunidad correspondiente.
En el primero de los requisitos queda satisfecho con el acta de nacimiento y la copia de la credencial de elector con lo que se comprueba la nacionalidad y mayoría de edad, respecto al segundo requisito, la ley agraria en el articulo 13 señala que "son avecindados, para efectos de esta ley, aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o mas en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea comunal o por el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere".

PASOS PRÁCTICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO AGRARIO:

La actualización del Censo Agrario implica dos etapas importantes:

1. La aceptación de comuneros.
2. La separación de comuneros ausentes o fallecidos.

1.- ACEPTACIÓN DE COMUNEROS/AS:

La ley agraria en el artículo 23 fracción II le otorga a la asamblea de comuneros/as la competencia para aceptar y separar comuneros/as, la misma ley agraria señala los requisitos que se deben cumplir para poder adquirir la calidad de comuneros, estos son los siguientes:

Esta **calidad de avecindados** se acreditara con la constancia de origen y vecindad expedida por el agente municipal de la comunidad agraria.

Cuando una asamblea decide aceptar a nuevos comuneros y comuneras, tendrá primero que darles esta calidad de avecindados/as a las que el Articulo 15 de la ley agraria hace referencia.

La **aceptación de comuneros** se divide en dos momentos:
a) La aceptación de avecindados/as y
b) La aceptación de comuneros/as.
El tramite de aceptación de avecindados y de comuneros se hace ante el Registro Agrario Nacional (RAN) que es el órgano encargado de las inscripciones de todos los acuerdos de asamblea. Se requiere los siguientes documentos:

1.Actas de Asambleas; que reúna todas las formalidades legales; convocatoria, que se celebre el día, hora y lugar señalados y que se encuentra la mayoría de los comuneros/as reconocidos, firmas y sellos del comisariado y del consejo de vigilancia. Deberá señalar claramente que se aceptan como avecindados/as a determinado numero de personas (mismas personas serán reconocidas posteriormente como comuneros/as). Cuando no se reúna la mayoría de comuneros en la primera convocatoria es necesario elaborar el acta de no verificativo donde se haga constar esta situación y se fija nueva fecha para la realización de la asamblea.

2.Actas de Nacimiento, Fotocopias de la Credencial de Elector de cada uno de los beneficiarios.

3.Constancias de Origen y Vecindad, expedidas por el agente municipal de la comunidad.

4.Actas de Posesión, expedidas por el comisariado y consejo de vigilancia para cada uno de los beneficiarios.

5.Fotocopia Simple de la Resolución Presidencia.

6.Pago de Derechos en el banco mediante el formato cinco del servicio de administración tributaria.

7.Fotocopia del Acta de Nombramiento de las autoridades agrarias.

8.Solicitud Correspondiente dirigida al delegado del Registro Agrario Nacional.

Una vez inscrita el acta donde se aceptan nuevos avecindados/as se inscribirá una nueva acta reconociéndoles a los que ya son avecindados/as la calidad de comuneros/as cumpliendo con los mismos requisitos antes mencionados y anexando además el acta inscrita donde se les reconoce la calidad de avecindados/as.

El acta de asamblea de aceptación de comuneros/as debidamente inscrita en el RAN servirá a los beneficiarios para acreditar su calidad de comuneros. Sin embargo los comuneros pueden solicitarle al RAN que les expidan previo pago de derechos las constancias que también acreditan sus derechos agrarios.

2. SEPARACIÓN DE COMUNEROS FALLECIDOS Y AUSENTES.

A pesar de que la ley agraria en su articulo 23 fracción II le otorga a la asamblea general facultades para separar comuneros, en la practica este tramite no se puede realizar en el Registro Agrario Nacional (RAN) mediante un acta de asamblea donde se haya dispuesto hacer la separación de comuneros, divido a que las autoridades argumentan la importancia de garantizar el derecho de audiencia de los comuneros que están ausentes de la comunidad o en su caso, comprobar que efectivamente ya han fallecido dichos comuneros que se pretenden separar. Por lo tanto dicha facultad concedida a la asamblea se traslada a la decisión que emita en una resolución el Tribunal Unitario Agrario correspondiente.

Es importante que las comunidades agrarias actualicen su censo general de comuneros ya que es una herramienta jurídica fundamental en la protección de sus derechos agrarios individuales y colectivos.

La actualización del censo Agrario nos ayuda a:

1.- Evitar que las decisiones se centren en unas cuantas personas, situación que pondría en riesgo la tenencia del territorio comunal.
2.- Otorga la calidad de comuneros legalmente y da respaldo legal al ejercicio de los derechos agrarios de las mujeres y hombres que no tienen el reconocimiento legal.
3.- Les permite a las mujeres una participación voluntaria y activa en las en el ejercicio de sus derechos agrarios (ser electas y elegir autoridades) y en las asambleas comunitarias.
4.- Se da protección al territorio, recursos y a la vida comunitaria.
5.- Se fortalece y prolonga la existencia del sistema de cargos comunitarios.
6.- Se da una participación equitativa de las responsabilidades de la comunidad. Y hay una designación mas rotativa e incluyente en la prestación de los cargos o servicios comunitarios.

Oficina en Oaxaca
Díaz Ordaz Num. 102, int. depto. 3
Col. Centro, C.P. 68000
Tel. 01 951 51 4 75 06
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
tequio_juridico@prodigy.net.mx

Oficina en Salina Cruz
Calle Juárez s/n,
esquina Porfirio Díaz
Col. Deportiva Sur
Salina Cruz, Oax.,
Tel. 01 971 71 623 20
tequio_juridico@hotmail.com

Este material fue posible gracias al apoyo de Catholic Relief Services

PASOS BÁSICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO AGRARIO

LAS ASAMBLEAS AGRARIAS

Las asambleas agrarias son los espacios para la toma de decisiones de interés comunitarios, es por ello la máxima autoridad en la comunidad. Y son las asambleas las facultades para aceptar a nuevos comuneros/as y separar a los existentes.

Todas las comunidades agrarias tienen su base en la carpeta básica, es decir cuentan con una Resolución Presidencial, plano definitivo, acta de ejecución apeo y deslinde, acta de conformidad de linderos y en algunas estatuto comunal. Con estos documentos la comunidad acredita su personalidad jurídica.